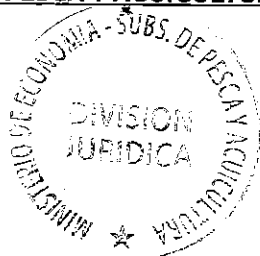


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**ACOGE RECLAMACIONES QUE INDICA
INTERPUESTAS CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
5134 DE 2016, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, - 6 ABR. 2017

R. EX. N° 1202

VISTO: Las reclamaciones ingresadas a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA N° 13900/2016 y N° 15091/2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 5134 y N° 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD/PAR/N° 103521 de fecha 12 de diciembre de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N° 1, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, referido al caso en que el pescador artesanal o su embarcación no hayan realizado actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que de conformidad a lo dispuesto en la letra a) inciso 1° del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el evento que se configure caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo antes referido, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo hasta en un año, contado desde el vencimiento del plazo antes indicado.

5.- Que, de los antecedentes aportados por los reclamantes se logra desvirtuar la causal de caducidad antes señalada, dado que se acompañan antecedentes que efectivamente dan cuenta de la información de capturas y desembarques ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, durante el período en que se configuró la causal.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger las reclamaciones interpuestas ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGENSE** las reclamaciones de los armadores artesanales que a continuación se individualizan interpuestas contra la resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra a) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de las embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indican:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armador	C.I.
IV	951862	San Pedro II	1714	René Alcides Cortés Peña	15091/2016
XI	919081	Iceberg	1505	Ignacio Sanchez Sanchez	13900/2016
XI	952934	Brisa	1787	Aldo Cárcamo Ruiz	13900/2016
XI	33668	Rhin II	1294	Oscar Eladio Levicoy Guenchur	13900/2016
XI	953195	Natanael	1756	Juan Jerónimo Alvarado Navarro	13900/2016
XI	950566	Salmon III	190	Victor Mauricio Hernández Zuñiga	13900/2016

2. Los antecedentes de las reclamaciones individualizadas en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	René Alcides Cortés Peña	General Bonilla N° 408, Tierras Blancas, comuna de Coquimbo, IV Región
2	Ignacio Sanchez Sanchez	Población Los Pioneros N° 7, Comuna de Cisnes, XI Región
3	Aldo Cárcamo Ruiz	José María Caro, Comuna de Cisnes, XI Región

4	Oscar Eladio Levicoy Guenchur	Calle Piloto Pardo N° 326, Comuna de Cisnes, XI Región
5	Juan Jerónimo Alvarado Navarro	Juan José Latorre N° 046, Comuna de Puerto Cisnes, XI Región
6	Víctor Mauricio Hernández Zuñiga	Calle Los Mallines N° 428, Comuna de Cisnes N° 4028, XI Región

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a las Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura de la III y IV Regiones, y XI Región.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/mgg

